

## RECENSIONES

### REVIEWS-REZENSIONEN

G. CAPOGRASSI, *El individuo sin individualidad*, traducción y Estudio preliminar de A. LLANO TORRES, col. Mínima Política, núm. 5, Madrid, Encuentro, 2015, 92 pp.

Es motivo de alegría, además de serlo de justicia, dedicar estas breves líneas a la presentación del no menos breve pero interesantísimo trabajo del maestro italiano cuya traducción debemos a la Profesora Ana Llano que firma, además, un excelente Estudio Preliminar a la edición española.

Es, en efecto, justo reconocer el acierto de la Profesora Llano por hacer accesible la citada obra generalizadamente, y en especial a nuestros estudiantes, por su traducción a nuestro idioma, primero, y, en segundo término, por el Estudio Preliminar que acompaña a la traducción. Pero es también para mí motivo de personal alegría esta presentación por mi aprecio desde hace muchos años por la obra completa de Capograssi, acaso uno de los últimos cultivadores de la filosofía del derecho en sentido estricto, es decir, de filosofía del derecho por encarar el derecho como lo que es y por la función que cumple, insustituible, por lo demás,

para una sociedad verdaderamente humana, según expresara ya san Agustín. Nuestro autor no puede considerarse otra cosa que nada menos que eso, sin poder ser estimado como cultivador de filosofía moral o de filosofía política, según me parece ser la moda de ahora.

La consideración directa del derecho por Capograssi a que me refiero se pone de manifiesto en lo que me parecen palabras centrales del ensayo que se presenta. Dice Capograssi: que en la actualidad, el individuo «se ve envuelto en ordenamientos jurídicos que tienden constantemente a quitarle valor a su voluntad, a su autonomía, someterle a esquemas y disciplinas en las que él es como un elemento de formaciones e intereses que lo trascienden», esos ordenamientos contribuyen a que el individuo prescindiera de su individualidad (cfr. pp. 58 y 59).

Conviene empezar por expresar que el mundo del Derecho pertenece al reino del *se*. Con el Dere-

cho *se* cuenta; el hombre cuenta con el derecho a fin de poder actuar en sus relaciones con los demás. En consecuencia, al derecho siempre le es inherente un rasgo de impersonalidad. Pero esto no significa que las instituciones jurídicas y los ordenamientos de este carácter no se atengan a demandas surgidas de las distintas perspectivas que ofrecen las posiciones en que el hombre se encuentra como miembro de la comunidad, es decir, como conviviente con los demás. Las instituciones y los ordenamientos jurídicos son así resultado de la experiencia de vida de los hombres.

Mas como, por definición, la vida del hombre empírico *discurre*, esto es, se prolonga en el tiempo, y a la vez *transcurre*, esto es, se desenvuelve en un lugar concreto, su experiencia no deja de estar sometida a cambios. Éstos se producirán, hablando en términos generales, en razón de variadas circunstancias concurrentes en cada caso entre las que se dé una interacción cibernética. Pero siempre los cambios establecidos obedecerán a la libre voluntad del hombre dirigida por la justicia.

No es ocioso decir que los cambios pueden reconocerse como tales cambios precisamente porque se cuenta con una referencia *invariable*. La civilización occidental —por lo demás, la única que hay— que, no importa repetirlo una vez más,

se fragua sobre la estima por la verdad, propia de Grecia, la estima por el derecho, propia de Roma y la convicción acerca de la trascendencia del hombre, propia de la religión judeo-cristiana, no puede ni dejar de concebir al hombre como el centro de la realidad, ni, a su vez, dejar de reconocer que el mundo de *se* al que el derecho pertenece se ha de consolidar, para ser legítimo, alrededor de las distintas posiciones que el hombre ocupa libremente en la sociedad pero referenciadas siempre a la *invariable* de su naturaleza propia. No hay que decir que aquellas posiciones sociales se constituyen, en cada caso, en notas caracterizadoras de cada hombre de carne y hueso, de cada individuo en suma.

Según esto, la ley se define por su función de demarcar las riberas del cauce por el que debe discurrir la vida de cada hombre para que cada uno pueda alcanzar su propio perfeccionamiento. Las aportaciones de la Escuela de Salamanca en relación con este punto resultan absolutamente fundamentales.

Pero he aquí que el derecho ha dejado de tener como referente al hombre real hacedor de su vida personal según el proyecto vital que él mismo se traza. Esa pérdida de referencia sustancial determina el eclipse del derecho, al que tanto contribuye la vertiginosa multiplicación de textos, con la apariencia formal de leyes pero que imponen

mandatos coercitivos arbitrarios, y que es muestra, a la vez que causa, de aquel oscurecimiento.

En este punto se advierte el interés del ensayo *El individuo sin individualidad* de Capograssi. Porque nos descubre cómo el hombre, despojado de las notas que lo caracterizan en cada caso según su libre inserción y consiguiente posición jurídica en la comunidad, esto es, el hombre de carne y hueso, se encuentra solo frente al Poder. En este sentido, el ensayo, ahora traducido, se puede decir que, en apariencia, trata del llamado derecho público más directamente que del privado. Pero, si bien, en efecto, el ensayo no trata de las instituciones jurídicas que conformarían lo que llamamos «sociedad civil» (de las que, dicho sea de paso, se ocupa Capograssi en otros lugares de sus *opere*), sí las presupone y, en todo caso, puede afirmarse que trata de derecho porque hace de la vida del hombre real la referencia de lo jurídico.

La realidad que tiene ante sus ojos Capograssi, heredera de la Ilustración que origina la Modernidad, se caracteriza, sin duda, por tener por disueltos los criterios diferenciales entre los hombres en razón de las diversas posiciones que ocupa en la sociedad y homogeneizar, en consecuencia, todas las situaciones en torno a la figura del ciudadano. En nuestro ámbito, no

puede ser más esclarecedor que sea fruto de la Ilustración la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que, por otra parte, tuvo su antecedente en la, más atractiva y certera, declaración de independencia de los Estados Unidos de América de 1776.

No es momento por supuesto de entrar en la discusión, que por cierto es aludida por el propio Capograssi (*vid.* p. 59), acerca de la continuidad de estos derechos con aquellos de que hablaban especialmente los integrantes de nuestra Escuela de Salamanca. En todo caso, el fundamento de los derechos se encuentra en la dignidad del hombre, entendiendo por tal, siguiendo a Sócrates, que esa dignidad reside en la capacidad de control del hombre sobre sí mismo. Es cierto que la homogeneización que representa la condición de ciudadano contiene sin duda el germen «desindividualizador» del individuo puesto que todos los hombres se igualan por su misma condición de ciudadanos y, por lo tanto, ya no se distinguen por sus respectivas posiciones en el orden social. Pero, de hecho, el modo en que comúnmente se entienden los derechos del ciudadano a lo largo de todo el siglo XIX, prácticamente hasta el II Reich en que por inspiración de Bismark se inicia el *estado del bienestar*, es garantía de que aquella semilla

homogeneizadora no va a germinar puesto que los derechos del hombre y del ciudadano se entienden, acertadamente, como delimitadores de ámbitos de libertad reclamados por la dignidad de su titular ya que le dotan de la posibilidad de definir su proyecto de vida con exención de cualquier injerencia del poder y de cualquier coerción. Los derechos marcan espacios que todo hombre necesita por el hecho de serlo para ejercer su verdadera libertad a los efectos de lograr su propio perfeccionamiento, que necesariamente apela a la responsabilidad que alcanza al hombre por sus acciones. Y es que cabalmente los derechos individuales señalan a su vez, deberes que son indicadores de responsabilidad por las acciones.

No es tampoco momento de entrar en el pormenor de la génesis y evolución del positivismo jurídico, especialmente el legalista, que deja reducido el derecho a las normas impuestas por el poder sin más que hayan sido formuladas según un procedimiento al que, sin discusión ni, menos, ningún reproche tampoco, se le reconoce nada menos que la facultad —se diría que taumatúrgica— legitimadora para esa posible imposición coactiva.

Si la instauración de instituciones jurídicas propias de lo que luego sería el «Estado del bien-

estar», aparentemente legitimado por la realidad existencial de la época, que, dicho sea de paso, en buena parte no era más que mera figuración descrita por la literatura creada sobre la primera revolución industrial inglesa, es, sin duda, la referencia de Capogras si cuando habla de los ordenamientos jurídicos que contribuyen a desindividualizar al individuo, no podemos olvidar que en su plena madurez el autor vive la realidad de la adopción y propagación del New Deal que triunfa a partir de la II Guerra Mundial, que, por si fuera poco, dejó por su parte la secuela del horror de los totalitarismos no comunistas porque para que llegare a apreciarse la condición totalitaria del comunismo, que en buena parte continúa sin querer admitirse por más espantoso que se haya demostrado que era, tendrán que pasar todavía varios años más; y aun así y todo, y solo respecto de lo que se dicen ser unas formas o modelos comunistas (el leninismo y el estalinismo) muy limitadamente se reconoce ese espanto inhumano.

La verdadera tarea desindividualizadora se produce a partir de que los ordenamientos jurídicos coercitivos se imponen por el poder sobre la base, no de posiciones voluntariamente ocupadas por el hombre, sino a causa de diferencias entre las personas asen-

tadas en razones, sinrazones más bien, absolutamente arbitrarias que se establecen por los poderes públicos en función de las ocurrencias del momento sobre las necesidades de los hombres y las fórmulas de satisfacerlas así como sobre la necesidad de conquistar a toda costa pretendidas igualdades incluso contra la propia dignidad de cada uno; claro es que se desconocerá en dónde reside ésta ya que el criterio tradicional para su reconocimiento quedará necesariamente sustituido a partir de la pérdida de individualidad de cada individuo y se buscará en la igualdad de todos sin indagar ni proponer ningún fundamento para ella como no sea el que deriva de criterios arbitrarios autoritariamente establecidos y siempre referidos a las vertientes más materiales del hombre. Suprimida la diferenciación entre las posiciones sociales tradicionalmente reconocidas, la homogeneización que representa el ciudadano reclama unas arbitrarias segmentaciones de la sociedad que se traduce en la atribución por de pronto a la persona de los llamados *derechos sociales* que, lejos de constituir ámbitos de libertad del individuo, significan las meras ocurrencias de ambiciones y de caprichos que pueden satisfacerse desde los ámbitos del poder que se ve movido a ofrecer cada vez mayores y más disparatadas pres-

taciones. Los derechos de segunda, tercera y aun cuarta generación no tienen en absoluto nada que ver con los verdaderos derechos del hombre y son la causa y el efecto de haber suprimido la individualidad del individuo. A expensas de lo cual se torna ilimitada la posible arrogación por el poder de potestades absoluta y radicalmente invasoras de los ámbitos definitorios de la condición del hombre y de su consiguiente dignidad.

Gracias a esta invasión, favorecida por la sustitución del *bien común* por un supuesto *interés general* en permanente posibilidad de definirse y redefinirse continuamente por quienes se encuentran en el disfrute del poder, se produce la plena desindividualización del hombre. Esta pérdida de individualidad se traduce en que el hombre es aparentemente tratado como merecedor de satisfacer cualquier capricho a la vez que resulta descomprometido con sus actos. Es decir, el hombre ha dejado de ser tal. Porque el hombre que resulta del proceso no es sino un mero individuo que solo puede entenderse en función de una totalidad; ese hombre es, en definitiva, en todo semejante al miembro del termitero o de la colmena.

La cuestión sin embargo no acaba en este punto porque, por asistemáticas y, a veces, pintorescas que puedan ser, hasta el individuo

de la especie humana sin individualidad se formulará preguntas. Para que quede satisfecho con las respuestas es necesario conseguir que el mismo proceso desindividualizador exterminar cualquier semilla de rigor intelectual que demande la racionalidad. No deja de ser paradójico que el racionalismo modernista se traduzca en un irracionalismo. Pero así es, puesto que aquel proceso exige imperiosamente el ocultamiento y el engaño o la manipulación en los conceptos, en la argumentación y en la experiencia de vida de los que surgen las instituciones propiamente jurídicas. Pero el tan repetido proceso además y más ampliamente exige olvidarse del verdadero fundamento de los derechos para admitir que un futuro transhumanista postula ya rechazar todo «especismo» en la materia.

Creo que podemos extraer del ensayo de Capograssi ahora traducido por la profesora Llano la doble consecuencia siguiente. De una parte, borradas las notas que individualizan al individuo, el mundo del derecho es el mundo del *imperialismo* y la coacción en vista de que pueda encontrar cumplimiento el diseño de la colmena o termitero humanos. No será necesario decir que el derecho se hace coincidir con la ley positiva, que se impone, eso sí, cuando convenga al que ha creado semejante diseño sin otra

legitimidad para hacerlo que la de haber sido «elegido» por las termitas o las abejas obreras.

Pero, de otro lado, esas, llamémosles, concepciones jurídicas patrocinan o se ponen al servicio del *transhumanismo*. Así sucede cuando los derechos no son derechos-libertad que se ejercen por libre decisión del individuo, que los ordena y jerarquiza, en virtud de los ámbitos de poder que indica su contenido y en función de un fin individual consistente en ser capaz de decidirse acerca del programa de la propia vida y, por consiguiente, poder ser fiel a su condición de sujeto responsable de sus actos.

Si son variadas las conclusiones que se deducen de la pequeña —solo por su extensión— obra de Capograssi, una me parece que merece ser destacada a nuestra altura histórica, es decir, en atención a nuestras circunstancias. Y es que el individuo humano despojado de su individualidad es el individuo que se nos presenta, por quienes efectúan el despojo pero también por los que no lo denuncian, como centro del *individualismo* al que se moteja de egoísta y, por consiguiente, se considera antihumano. Pero el hombre como individuo humano caracterizado por las notas que otorgan a todos, primero, y a cada uno en particular, después, la individualidad expresiva del control del sujeto sobre

sí mismo es el centro de la realidad y a él debe, en consecuencia, ordenarse el derecho para ser propiamente tal; derecho al que debe sujetarse el poder gracias a los límites que impone su natural disposi-

ción de estar al servicio del individuo con individualidad.

José María DE LA CUESTA RUTE  
Catedrático Emérito de Derecho  
Mercantil y abogado  
Facultad de Derecho de la UCM

J. E. QUESADA LUMBRERAS, *La carrera profesional en el sistema de empleo público español: modelos, análisis y propuestas*, col. Estudios Aranzadi, Cizur Menor, Thomson Reuters-Aranzadi, 2015, 220 pp.

El autor aborda un tema no difícil, sino difícilísimo, en nuestro Sistema de Empleo Público y es el de la carrera de las personas que trabajan para las Administraciones Públicas, un tema nunca solucionado en nuestro sistema de Empleo Público, si recordamos lo que decía Alejandro Olivan uno de nuestros clásicos administrativistas, en España no hay carrera hay saltos y en la misma línea, mi querido Maestro Luís Morell Ocaña que en nuestro país la carrera era como el juego de la Cucaña se llegaba a coger el trapo en la parte más alta del palo y se sujetaba uno al palo para que nadie le bajase de ese sitio privilegiado.

El autor propone como ejes de la reformas de nuestras administraciones en materia de recursos humanos, la carrera horizontal, la evaluación en el desempeño del puesto de trabajo y la potenciación directivo profesional de las administraciones

públicas. Si empezamos sobre el tema del directivo público el autor aborda la necesidad de esta figura que aparece regulado en el art. 13 del estatuto Básico del Empleado Público y no podemos estar más de acuerdo con el autor de la necesidad de esta figura como un elemento básico del cambio de cultura en nuestras administraciones públicas y además me parece muy interesante que se cree una pasarela entre los funcionarios del Grupo A.1 y los directivos , para que estos puedan pasar a la Función directiva , aunque el autor se inclina que el personal directivo debe estar sometido a la relación laboral especial de alta dirección , pero el autor sólo plantea y no entra a definir cómo será el cese de este personal y debía de extenderse más sobre la evaluación de este tipo de personal que debe estar muy objetivada y en cambio me parece acertado la enumeración de los puestos que pueden ocupar